



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI COMITÉ DE SELECCIÓN



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 013-2022-GRU-GR-CS

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS URBANAS DEL JR. CÉTICOS DESDE LA AV. JOSÉ BALTA HASTA LA CALLE 20, DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" - CUI N° 2441538

En Pucallpa, el día 22 de setiembre de 2023, a las 08:20 horas, en las instalaciones del Gobierno Regional de Ucayali - Gerencia Regional de Infraestructura, se reunieron los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 013-2022-GRU-GR-CS - Primera Convocatoria, designados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 488-2022-GRU-GGR de 3 de noviembre de 2022 y reconfirmados a través de las Resoluciones Gerencial General Regional N.ºs 029 y 150-2023-GRU-GGR, de fechas 23 de enero y 4 de agosto de 2023, integrados por Dino Giorkos Pereira Saldarriaga (Presidente Titular), José Rafael Vásquez Lozano (Miembro Titular) y James Guerra Riveiro (Miembro Titular), contando para tal efecto con el quórum reglamentario, dando por iniciada la sesión.

La reunión tiene por finalidad desarrollar los siguientes actos:

1. Realizar la evaluación (establecer orden de prelación) y calificación de ofertas; y
2. Otorgamiento de la buena pro.

## 1. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS

- 1.1 En atención a las ofertas válidamente admitidas, el Comité de Selección procedió a realizar la evaluación de las ofertas en función a los factores de evaluación a fin de otorgar el puntaje total, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, el cual guarda relación directa con el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, obteniendo el siguiente resultado:

Orden Presentación	N° 1	CONSORCIO UNIÓN	Importe/Estado	Puntaje
<b>A. PRECIO</b>				
Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. — La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = O_m \times PMP / O_i$ i= Oferta P <sub>i</sub> =Puntaje de la oferta a evaluar O <sub>i</sub> = Precio i O <sub>m</sub> =Precio de la oferta más baja PMP= Puntaje máximo del precio			S/ 12,155,494.03 [Sin IGV]	85.50
<b>B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL</b>				
El postor podrá acreditar una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social, ya sea en certificación: i) Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo; o ii) Sistema de gestión de la responsabilidad social; o iii) Certificación del sistema de gestión ambiental; o iv) Responsabilidad hídrica; o v) Sistema de gestión de la energía.			Acredita	03.00
<b>D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>				
El postor podrá acreditar una (1) práctica de integridad en la contratación pública, definida a través de la certificación en: i) Sistema de gestión antisoborno.			Acredita	02.00
<b>PUNTAJE OBTENIDO [Puntos]</b>				<b>90.50</b>



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI COMITÉ DE SELECCIÓN



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Orden Presentación	N° 2	CONSORCIO CETICOS	
Factores de Evaluación		Importe/Estado	Puntaje
<b>A. PRECIO</b>			
Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. — La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:  $Pi = Om \times PMP / Oi$ i= Oferta Pi= Puntaje de la oferta a evaluar Oi= Precio i Om= Precio de la oferta más baja PMP= Puntaje máximo del precio		S/ 12,398,819.28 [Sin IGV]	83.82
<b>B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL</b>			
El postor podrá acreditar una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social, ya sea en certificación: i) Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo; o ii) Sistema de gestión de la responsabilidad social; o iii) Certificación del sistema de gestión ambiental; o iv) Responsabilidad hídrica; o v) Sistema de gestión de la energía.		Acredita	03.00
<b>D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>			
El postor podrá acreditar una (1) práctica de integridad en la contratación pública, definida a través de la certificación en: i) Sistema de gestión antisoborno.		Acredita	02.00
<b>PUNTAJE OBTENIDO [Puntos]</b>			<b>88.82</b>

Orden Presentación	N° 3	CONSORCIO VIAL CETICOS	
Factores de Evaluación		Importe/Estado	Puntaje
<b>A. PRECIO</b>			
Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. — La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:  $Pi = Om \times PMP / Oi$ i= Oferta Pi= Puntaje de la oferta a evaluar Oi= Precio i Om= Precio de la oferta más baja PMP= Puntaje máximo del precio		S/ 10,939,944.64 [Sin IGV]	95.00
<b>B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL</b>			
El postor podrá acreditar una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social, ya sea en certificación: i) Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo; o ii) Sistema de gestión de la responsabilidad social; o iii) Certificación del sistema de gestión ambiental; o iv) Responsabilidad hídrica; o v) Sistema de gestión de la energía.		Acredita	03.00
<b>D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>			
El postor podrá acreditar una (1) práctica de integridad en la contratación pública, definida a través de la certificación en: i) Sistema de gestión antisoborno.		Acredita	02.00
<b>PUNTAJE OBTENIDO [Puntos]</b>			<b>100.00</b>



PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI COMITÉ DE SELECCIÓN



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

3.2 Seguidamente, se procede a realizar la calificación de las ofertas de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, la misma que guarda correlato con lo señalado en el numeral 75.3 del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al orden de prelación determinado en la etapa de evaluación precluida, obteniendo el siguiente resultado:

Orden Prelac.	Postor	Requisitos de Calificación			
		[A.1] Equipamiento Estratégico	[A.2] Formación Académica	[A.3] Experiencia Profes. Clave	[B] Experiencia del postor en especialidad [S/ 14,343,482.96]
1	CONSORCIO VIAL CETICOS	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, estos requisitos de calificación se acreditan para la suscripción del contrato.			S/ 7,147,475.56 No Acredita <sup>[1]</sup>
2	CONSORCIO UNIÓN	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, estos requisitos de calificación se acreditan para la suscripción del contrato.			S/ 20,791,898.75 Acredita
3	CONSORCIO CETICOS	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, estos requisitos de calificación se acreditan para la suscripción del contrato.			S/ 19,663,703.31 Acredita

Nota [1] .- Descalificación de la Oferta

- ✓ El postor CONSORCIO VIAL CETICOS a efectos de sustentar este requisito de calificación, adjunta el Anexo 10 - Experiencia del postor en la especialidad, el cual contiene un cuadro de resumen de ocho (8) contrataciones declaradas, consignando un monto total facturado de S/ 15,899,019.74. En esa línea, se observa las siguientes contrataciones:

Obra N° 2.- Mejoramiento de las vías transversales a la av. Centenario desde el Km. 0+000 al 5+000, distrito de Callería y Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo - Ucayali - I Tramo - SNIP N° 219956

La documentación que adjunta para el sustento de esta experiencia se detalla a continuación:

- Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2016-MPCP, de fecha 10 de octubre de 2016, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el Consorcio Vías del Ucayali (siendo uno de los integrantes del consorcio la empresa Inversiones y Servicios SEGBAR E.I.R.L.), por el importe de S/ 18,168,020.94 [folios 064 al 071];
- Contrato Privado de Consorcio, de fecha 29 de setiembre de 2016, en donde, entre otros, se establece el 5% de participación en la ejecución contractual a la empresa Inversiones y Servicios SEGBAR E.I.R.L. [folios 072 al 077];
- Acta de Recepción de Obra, de fecha 27 de abril de 2018 [folios 078 al 080]; y
- Resolución de Gerencia N° 420-2018-MPCP-GM, de fecha 25 de julio de 2018 [folios 081 al 084], documento que aprueba administrativamente la liquidación de contrato de obra por el importe de S/ 18,126,574.83.



PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI COMITÉ DE SELECCIÓN



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

De la revisión a la documentación del acta de recepción de obra y de la resolución administrativa que aprueba la liquidación de contrato, es posible identificar que hubo eventualidades que tuvieron incidencia directa en el monto contratado por reconocimiento de "dos (2) prestaciones adicionales de obra y dos (2) prestaciones de deductivos de obra", "once (11) ampliaciones de plazo reconocidas de trece (13) tramitadas" que, sobre este concepto, se evidencia el reconocimiento de los mayores gastos generales, así como por la ejecución de "mayores metrados", acotando que las modificaciones contractuales por las referidas prestaciones fueron reconocidas administrativamente por la Entidad Contratante tal cual hace referencia en su contenido.

En ese sentido, el postor acredita la experiencia de la Obra N° 2, teniendo como base la cuantía resultante de la liquidación de contrato de obra ascendente a la suma S/ 18,126,574.83, no adjuntando información complementaria de los documentos administrativos que sustenten las modificaciones contractuales reconocidas; habida cuenta que de los documentos expuestos, se advierte que se hace mención expresa a prestaciones adicionales de obra y sus correspondientes deductivos de obra, ampliaciones de plazo y mayores metrados, concluyéndose que el contrato fue modificado justamente por estas variaciones, por lo que correspondía que sean acreditados a efectos de validar el importe facturado, máxime si el importe resuelto de la liquidación del contrato de obra resultó ser menor al monto contractual.

Obra N° 6.- Mejoramiento del jr. Ricardo Palma cuadras 01, 02, 03 y 04, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo – Ucayali

La documentación que adjunta para el sustento de esta experiencia se detalla a continuación:

- Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2015-MPCP, de fecha 21 de agosto de 2015, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el Consorcio Ricardo Palma (siendo uno de los integrantes del consorcio la empresa Inversiones y Servicios Mercurio S.R.L.), por el importe de S/ 2,737,754.45 [folios 155 al 162];
- Constitución de Consorcio Temporal, de fecha 6 de agosto de 2015, en donde, entre otros, se establece el 90% de participación en la ejecución contractual a la empresa Inversiones y Servicios Mercurio S.R.L. [folios 163 al 167];
- Acta de Recepción de Obra, de fecha 17 de junio de 2016 [folios 168 al 169]; y
- Resolución de Gerencia N° 1079-2016-MPCP-GM, de fecha 26 de setiembre de 2016 [folios 170 al 172], documento que aprueba administrativamente la liquidación de contrato de obra por el importe de S/ 2,711,165.92.

De la revisión a la resolución administrativa que aprueba la liquidación de contrato, es posible identificar que hubo eventualidades que tuvieron incidencia directa en el monto contratado por el reconocimiento de "una (1) prestación adicional de obra y cuatro (4) prestaciones de deductivos de obra", las cuales se detallan en la estructura de resume de costos de la determinación de la inversión final del contrato, tal cual se reproduce el siguiente extracto de imagen:

B.1 AUTORIZADO Y PAGADO		
1.1.0 AUTORIZADO		S/.
1.1.1	MONTO CONTRATADO	2737,754.45
1.1.2	REAJUSTE POR FORMULA POLINOMICA	69,267.40
1.1.3	DEDUC. REAJUSTE AD. DIRECTO	-9,123.82
1.1.4	DEDUC. REAJUSTE AD. MATERIALES	-18,056.23
1.1.5	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01	51,164.87
1.1.6	PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	-51,615.54
1.1.7	PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 02	-8,330.77
1.1.8	PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 03	-1,029.17
1.1.9	PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 04	-62,354.74
1.1.10	REAJUSTE ADICIONAL DE OBRA N° 01	2,269.47

Fuente: Extracto de la Resolución de Gerencia N° 1079-2016-MPCP-GM consignado en el folio 170.

Elaborado por: Comité de Selección



PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI COMITÉ DE SELECCIÓN



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

En ese sentido, el postor acredita la experiencia de la Obra N° 6, teniendo como base la cuantía resultante de la liquidación de contrato de obra ascendente a la suma S/ 2,711,165.92, no adjuntando información complementaria de los documentos administrativos que sustenten las modificaciones contractuales reconocidas; habida cuenta que de los documentos expuestos, se advierte que se hace mención expresa a prestaciones adicionales de obra y sus correspondientes deductivos de obra, concluyéndose que el contrato fue modificado justamente por estas variaciones, por lo que correspondía que sean acreditados a efectos de validar el importe facturado, máxime si el importe resuelto de la liquidación del contrato de obra resultó ser menor al monto contractual.

En ese orden de ideas, cualquier modificación al alcance contractual debidamente identificadas en los documentos sustentatorios, deben ser acreditados a efectos de validar el importe facturado tal cual fue observado para las contrataciones de las Obras N°s 2 y 6. Esta exigencia subyace sobre dar cumplimiento al requisito de calificación respecto del monto facturado, por lo que, en esa medida, al exigir las bases integradas que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

En esa línea, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación de contrato o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último se realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación de Experiencia del postor en la especialidad.

En consecuencia, el postor no cumplió con acreditar de forma correcta la contratación de la Obra N° 2 y Obra N° 6 toda vez que la documentación se encuentra incompleta, por lo que no corresponde su calificación. Al no valorarse los citados contratos, no es posible considerar tampoco los montos declarados en el Anexo N° 10, los cuales ascienden a los importes de S/ 906,328.74 y S/ 2,440,049.33, respectivamente.

Obra N° 4.- Mejoramiento del servicio de transitabilidad en el jr. Los Olivos, desde la cdra. 19 del AA.HH. 07 de Junio, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo - Ucayali

La documentación que adjunta para el sustento de esta experiencia se detalla a continuación:

- Contrato de Ejecución de Obra N° 017-2020-MDM-GM, de fecha 9 de octubre de 2020, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Manantay e Inversiones y Servicios Segbar S.R.L., por el importe de S/ 5,019,973.16 [folios 108 al 115];
- Acta de Recepción de Obra, de fecha 23 de agosto de 2021 [folios 116 al 130]; y
- Resolución de Gerencia N° 242-2021-MDM-GM, de fecha 17 de noviembre de 2021 [folios 131 al 135], documento que aprueba administrativamente la liquidación de contrato de obra por el importe de S/ 5,405,166.11.

A efectos de sustentar la facturación de la citada experiencia, registra en el Anexo N° 10, el importe resultante de la liquidación de contrato ascendente a la suma de S/ 5,405,166.11. A este propósito, es necesario remitirnos al concepto de liquidación de contrato, la misma que se encuentra estipulada en el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (vigente al momento de la suscripción del contrato de obra que nos ocupa), la cual define en los términos siguientes: "Liquidación de contrato: cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico" (énfasis y subrayado agregado). En esa misma línea, las actuaciones para efectuar la liquidación del contrato de obra, se debe ceñir a lo preceptuado por el numeral 209.2 del artículo 209 del acotado Reglamento, que establece "Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra [...]" (énfasis y subrayado agregado).



PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI COMITÉ DE SELECCIÓN



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Como es de verse, según lo dispuesto por el marco normativo antes glosado, la liquidación del contrato de obra es determinada en base a un cálculo técnico y detallado de todos los alcances contractuales (valorizaciones de obra, reajustes, mayores gastos generales, utilidades, penalidades, adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos) que permitan justificar la inversión final de la obra o costo total y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista a de la Entidad.

Sin embargo, de la revisión al contenido de la Resolución de Gerencia N° 242-2021-MDM-GM, a través del cual, se aprueba la liquidación del contrato de la Obra N° 4, se advierte que no existe ningún cuadro técnico que determine la justificación detallada de los alcances contractuales que resuelve el costo total de la obra; muy por el contrario, solo referencian detalladamente en los considerandos del acto resolutivo, la documentación generada tanto de la contratista como de la supervisión y de la Entidad Edil, respecto del reconocimiento de un saldo a favor del contratista como resultado de la presentación documentaria de la liquidación del contrato de obra.

Seguidamente, en el penúltimo párrafo de los considerados del aludido acto resolutivo, se menciona el Informe Legal N° 06-2021-MDM-ALC-GM-GODU/J.G.M., de fecha 16 de noviembre de 2021, proveniente del área de asesoría legal de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, en donde opina que, resulta procedente la aprobación de la liquidación del contrato de obra por el importe de S/ 5,405,166.11 [folio 134], sin que se registre algún cuadro pormenorizado o comparativo que evidencie el detalle del sustento del costo total de la obra, siendo este alcance recogido por el artículo primero resolutivo de la ya comentada resolución administrativa.

Cabe precisar, que dentro de los considerados de la Resolución de Gerencia N° 242-2021-MDM-GM, es posible advertir que la propia Entidad considera oportuno remitirse al "[...] Artículo 209 inciso 2, del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra [...]"(s.i.c.) ; alcance normativo que la propia Entidad Edil se aparta de su contenido al no evidenciarse en el acto resolutivo, ningún sustento técnico detallado sobre la razonabilidad del importe resultante de la liquidación del contrato de obra.

Teniendo en cuenta que en el acto resolutivo no se evidencia ningún cálculo numérico detallado que determine el monto del costo total de la obra, ni tampoco la identificación de los alcances contractuales que incidieron en la modificación del alcance del contrato dada la existencia de diferencia numérica entre el monto de este último con el del total de la obra, nos remitiremos al alcance del Acta de Recepción de Obra, en donde se advierte las principales incidencias contractuales, siendo las siguientes:

— Monto contratado	: S/ 5,019,973.16
— Adicional de Obra N° 01	: S/ 50,848.26 (R.G N° 087-2021-MDM-GM)
— Adicional de Obra N° 02	: S/ 44,108.08 (R.G N° 092-2021-MDM-GM)
— Adicional de Obra N° 03	: S/ 44,829.71 (R.G N° 097-2021-MDM-GM)
— Adicional de Obra N° 04	: S/ 55,637.00 (R.G N° 106-2021-MDM-GM)
— Deductivo de Obra N° 01	: S/ 44,829.71 (R.G N° 097-2021-MDM-GM)
<b>Σ</b>	<b>: S/ 5,170,566.50</b>

Como es de verse, la identificación numérica de las modificaciones al alcance contractual referenciadas en la citada Acta, determinan en su conjunto el importe total de S/ 5,170,566.50, en donde esta cifra difiere sustancialmente del importe del monto total de la obra considerado en la resolución administrativa que aprueba la liquidación del contrato de obra, el mismo que asciende a S/ 5,405,166.11, existiendo una diferencia numérica de S/ 234,599.61 no acreditadas; estando que esa variación numérica no identificada podría interpretarse por posibles reconocimientos de mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo otorgadas (según el Acta de Recepción de Obra, un total de 60 días calendario) o aplicación de reajustes por aplicación de fórmulas polinómicas o, por otros conceptos no referenciados en la citada Acta que, podrían interpretarse por mayores metrados o prestaciones adicionales de obra o intereses legales por demora en pagos de las valorizaciones contractuales o de las prestaciones adicionales de obra o resarcimiento de daños o perjuicios por demora en la recepción de obra o reconocimiento de costos directos u horas - máquinas en stand by por las ampliaciones de plazo otorgadas o ejecución de algún importe de laud



PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI COMITÉ DE SELECCIÓN



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

arbitral u algún otro concepto, siendo que no es obligación del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, alcance recogido del numeral 29 de la Resolución N° 4016-2022-TCE-S4.

En ese sentido, no resulta amparable reconocer como monto facturado por la experiencia de la Obra N° 4, aquél señalado en la Resolución de Gerencia N° 242-2021-MDM-GM, por cuanto el acto resolutivo no cuenta con ningún cuadro técnico que determine la justificación detallada de los alcances contractuales que resuelve el costo total de la obra, ni tampoco es posible realizar una trazabilidad numérica entre el monto original del contrato más los importes identificados que determinaron la modificación al alcance contractual registrada en el Acta de Recepción de Obra, con lo resuelto en la liquidación del contrato de obra; por lo que no corresponde su calificación. Al no valorarse el citado contrato, no es posible considerar tampoco el monto declarado en el Anexo N° 10, el cual asciende al importe de S/ 5,405,166.11

En ese orden de ideas, al ser deducidas las Experiencias de las Obra N.ros 2, 4 y 6 del total declarado en el Anexo N° 10 - Experiencia del postor en la especialidad [folio 043 al 044], determina una facturación final de S/ 15,899,019.74 - (S/ 906,328.74 + S/ 5,405,166.11 + S/ 2,440,049.33) = S/ 7,147,475.56, la misma que no alcanza el monto mínimo exigido en las bases integradas para cumplir con el requisito de calificación; por lo que, en este extremo, se concluye la descalificación de la oferta del postor CONSORCIO VIAL CETICOS con RUC N° 20611566272 (Integrado por: Inversiones y Servicios SEGBAR S.R.L., con RUC N° 20393584336 e Inversiones y Servicios Mercurio S.R.L.).

## 2. ORDEN DE PRELACIÓN FINAL (Según Evaluación y Calificación)

2.1 Resultante de la evaluación correspondiente, se determina la existencia dos (2) ofertas válidas, lo que determina un nuevo orden de prelación, el cual se visualiza en el cuadro siguiente:

Orden Prelación	Postor
1	CONSORCIO UNIÓN
2	CONSORCIO CÉTICOS

En tanto, el postor CONSORCIO UNIÓN (Integrado por: DRS Ingenieros Contratistas E.I.R.L., con RUC N° 20393069644 y Constructora PREIMAQ S.A.C., con RUC N° 20393633990) ocupa el primer lugar resultante de la evaluación y calificación de ofertas.



PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI COMITÉ DE SELECCIÓN



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

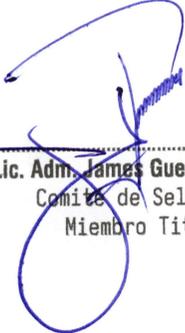
## 3. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

- 3.1 En atención a los resultados obtenidos, se procede de conformidad a lo estipulado en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, OTORGAR LA BUENA PRO al postor CONSORCIO UNIÓN (Integrado por: DRS Ingenieros Contratistas E.I.R.L., con RUC N° 20393069644 y Constructora PREIMAQ S.A.C., con RUC N° 20393633990) ,quien ha ofertado la suma total de S/ 12,155,494.03 (doce millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro con 03/100 soles), oferta que no incluye el IGV.

En acto de fe y en señal absoluta y plena conformidad, los miembros del Comité de Selección firman por UNANIMIDAD el presente documento, siendo las 17:00 horas del día 22 de setiembre del año 2023, se dio por finalizado el presente acto y no encontrándose observaciones a la presente acta, se firma el presente en señal de conformidad.

  
Ing. Dino Giorkos Pereira Saldarriaga  
Comité de Selección  
Presidente Titular

  
Ing. José Rafael Vázquez Lozano  
Comité de Selección  
Miembro Titular

  
Lic. Adm. James Guerra Riveiro  
Comité de Selección  
Miembro Titular